

LANÚS, 03 de junio de 2020.

**DECRETO Nº 1.383.**

**VISTO:**

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Nacional N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios; el Decreto Nacional N° 459/2020; la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 919/2020; el Decreto N° 340/2020 de la Provincia de Buenos Aires; la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; la Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino que aprueba el Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud para la Actividad; el Decreto Ley N°6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades; y la Ordenanza Municipal N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo de 2020.

Que, por la Ordenanza Municipal N° 13.021, sancionada en fecha 18 de marzo de 2020 y promulgada por el Departamento Ejecutivo en la misma fecha mediante el Decreto N° 852, se ha declarado la emergencia Administrativa, Sanitaria y Económica Financiera en el ámbito de nuestro Municipio;

Que, mediante el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus modificatorios se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporal, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo hasta el 7 de Junio inclusive, del corriente año, y asimismo declara esenciales a determinadas actividades y servicios;

Que, el artículo 10 del Decreto Nacional N° 297/2020 informa que los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en esa norma;

Que, mediante Decreto Nacional N° 459/2020 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos; estableciéndose en el artículo 5° de dicho Decreto que el Municipio de Lanús integra la denominada “Área Metropolitana de Buenos Aires” (AMBA);

Que, el Decreto Provincial N° 340/2020, establece en el TÍTULO II, el procedimiento específico para la solicitud de excepciones al que deben ajustarse los Municipios que integran el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA);

Que, en el marco del procedimiento establecido en el Decreto Provincial N° 340/2020, el Municipio de Lanús elevó al Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, formal solicitud de excepción para la **Actividad de AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**;

Que, la solicitud del Municipio fue avalada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y consecuentemente fue girada a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 919, de fecha 28 de Mayo de 2020, mediante la cual exceptúa del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la actividad de **AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires**, en los términos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto Nacional N° 459/2020 y de la propia Decisión Administrativa N° 919/2020;

Que, la Decisión Administrativa N° 919 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación dispone que los desplazamientos de las personas alcanzadas por la excepción deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad, debiendo las empleadoras y los empleadores garantizar que los trabajadores y trabajadoras lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros;

Que, la Decisión Administrativa N° 919/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, dispone que la Provincia de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, autorizando la apertura de la misma en forma gradual y pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Que, la Decisión Administrativa N° 919/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación dispone, expresamente, que la excepción otorgada a través del artículo 1º podrá ser dejada sin efecto por el Gobernador, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros;

Que, en fecha 02 de Junio de 2020 el Municipio de Lanús ha recibido formal Comunicación del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, instrumentada mediante Nota **NO-2020-11446977-GDEBA-MJGM**, informando que **no**



tiene objeciones que formular a la solicitud efectuada, permitiendo así el desarrollo de la actividad de AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en la Jurisdicción del Partido de Lanús;

Que, asimismo en la Nota antes mencionada, indica que el desarrollo de la actividad deberá realizarse bajo el estricto cumplimiento del Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino;

Que, el artículo 8° del Decreto Provincial N° 340/2020 dispone que corresponde al Ejecutivo Municipal dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Incluir dentro de las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, **dentro de la jurisdicción del Partido de Lanús**, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020, y sus modificatorios, a la actividad de AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Artículo 2º:** Establecer que en el desarrollo de dicha actividad se deberá dar estricto cumplimiento al **Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino**, que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 3º:** Disponer que los desplazamientos de las personas alcanzadas por la excepción deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad, debiendo las empleadoras y los empleadores garantizar que los trabajadores y trabajadoras lleguen a sus lugares de trabajo **sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros**.

**Artículo 4º:** La excepción dispuesta por el presente Decreto se encuentra sujeta a la imposición de nuevos requisitos específicos para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a las reglamentaciones futuras que dicte la Provincia de Buenos Aires, pudiendo limitar o revocar el alcance de la excepción, atendiendo a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus; ello, de acuerdo a

Lo establecido por el Art. 3º, de la Decisión Administrativa N° 919 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

**Artículo 5º:** El incumplimiento al protocolo dará lugar a las sanciones previstas en el Titulo III, Faltas contra la sanidad e higiene, de la Ordenanza Municipal 5041.

**ARTÍCULO 6º:** El presente será refrendado por el Sr. Secretario Jefe de Gabinete, el Sr. Secretario de Economía y Finanzas, y el Sr. Secretario de Salud.

**ARTÍCULO 7º:** Notifíquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 340/2020.

**ARTÍCULO 8º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, por la Secretaría de Comunicación Social, dese amplia difusión, notifíquese a la Secretaria de Economía y Finanzas, y de Salud, al Honorable Tribunal de Cuentas y al Honorable Concejo Deliberante; y oportunamente, archívese.

